ACTA DE PRORROGA No. 3 DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE No 2025-018

CONTRATO No. **:** 2025-018 21 agosto 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SAMC 002 de 2025

OBJETO : REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO. (Transcribir el objeto tal como está en el contrato)

LOCALIZACIÓN : Vía Quibdó – Yuto kilómetro 7, sector las Acacias

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 25 de agosto de 2025

CONTRATISTA : GRUPO VAMOCI S.A.S

SUPERVISORA : LEYDY GISELA COPETE CORDOBA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**758.003.112**
VALOR ADICIÓN 1	**0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**758.003.112**
FECHA DE INICIO	25 de agosto de 2025
PLAZO INICIAL	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 noviembre de 2025
FECHA DE PRORROGA 1	24 noviembre de 2025
PRÓRROGA 1	30 DIAS
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	10 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	40 días
FECHA DE SUSPENSIÓN 2	23 de enero de 2026
SUSPENSIÓN 2	40 días
FECHA DE PRORROGA DE SUSPESION 2	4 DE MARZO DE 2026
PRORROGA DE SUSPENSION 2	30 días
FECHA DE PRORROGA 2 DE SUSPESION 2	27 de marzo de 2026
PRORROGA 2 DE SUSPENSION 2	60 días
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	13 junio de 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	2,45%

El Representante Legal de GRUPO VAMOCI S.A.S, Señor DAVINSON VARGAS MURILLO en calidad de CONTRATISTA, la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA, en calidad de Supervisora designada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la prórroga 3 de suspensión No. 2 de la ejecución del contrato 2025 018.

CONSIDERANDO

Que el Contrato de Obra No. 2025-018 tiene por objeto la ejecución del cerramiento perimetral del terreno destinado a la construcción de la ciudadela judicial en el municipio de Quibdó – Chocó.

Que mediante actas suscritas por las partes se dispuso la suspensión de la ejecución contractual, medida que se encuentra vigente debido a circunstancias de carácter legal, urbanístico y administrativo que imposibilitan la ejecución material del objeto contratado.

Que, de conformidad con el seguimiento efectuado por la supervisión y las gestiones adelantadas por la Entidad ante las autoridades competentes, persiste la imposibilidad de obtener la licencia urbanística de construcción requerida para la ejecución de las obras, requisito indispensable para el desarrollo del objeto contractual.

Que adicionalmente no se han superado las circunstancias relacionadas con la definición y habilitación urbanística del predio sobre el cual se proyecta la ejecución de las actividades contratadas, situación que impide contar con las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para el inicio o continuidad de la obra.

Que las circunstancias que dieron origen a la suspensión continúan vigentes, corresponden a hechos ajenos a la voluntad de las partes y no son imputables al contratista, razón por la cual subsisten los fundamentos que justifican la suspensión temporal de la ejecución contractual.

Que la supervisión del contrato conceptuó favorablemente la procedencia de prorrogar la suspensión vigente, toda vez que las causas que motivaron su adopción no han sido superadas y persiste la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual en condiciones que garanticen su adecuada y oportuna ejecución.

Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y de preservación del interés público que rigen la contratación estatal, resulta procedente prorrogar la suspensión de la ejecución contractual mientras se resuelven las situaciones descritas y se consolidan las condiciones necesarias para la reanudación del contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERA: Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 2 de la ejecución del Contrato de Obra No. 2025- 018 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, esto es, desde el cuatro (4) de junio de 2026 hasta el tres (3) de julio de 2026, ambas fechas inclusive.

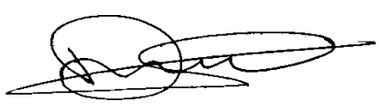
SEGUNDO: La ejecución del contrato podrá reanudarse antes del vencimiento del término aquí previsto, previa suscripción del acta correspondiente, cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y existan las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y urbanísticas que permitan la ejecución del objeto contractual.

TERCERO: El contratista se obliga a mantener vigentes y actualizadas las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Obra No. 2025-018, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y en la normatividad vigente. Igualmente, deberá efectuar las ampliaciones de vigencia a que haya lugar como consecuencia de la presente prórroga de suspensión y allegar los respectivos soportes para la revisión y aprobación de la Entidad.

CUARTO: La presente acta deberá ser incorporada y publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos internos de la Entidad.

QUINTO: Las partes manifiestan que la presente prórroga de suspensión no genera reconocimiento de costos adicionales, compensaciones, indemnizaciones ni reclamaciones económicas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los 25 días, del mes de mayo de 2026 por los que en ella intervinieron.





Escaneado con CamScanner

n

GRUPO VAMOCI S.A.S
Representante Legal
GRUPO VAMOCI S.A.S
Contratista

LEYDY GISELA COPETE CORDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARO G9
Unidad Infraestructura Física
Supervisora